

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **121**

Fecha Estado: 31-10-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150118800	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	WILLIAM DE JESUS OSPINA BARRERA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	28/10/2022		
05001400300120190048400	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO MUÑOZ CAMARGO	MARIA DEISY ATEHORTUA HURTADO	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y la entrega de dineros. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220200063100	Ejecutivo Singular	YULY TATIANA CORREA RESTREPO	LINA MARCELA GIRALDO MORALES	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales que anteceden, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados, y títulos no pagados.	28/10/2022		
05001400300320140113900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	MARIA ANTONIA DEL SOCORRO ZAPATA Y LIBARDO DE JESUS MIRA ZAPATA	Auto requiere Siendo procedente la solicitud arimada el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se ordene nuevamente oficiar al BANCO POPULAR con el fin de que dé respuesta al oficio No. 1106 y anexando el diligenciamiento del oficio, se observa en el expediente que no han dado respuesta, por lo anterior se accede a la solicitud y se ORDENA REQUERIR nuevamente al BANCO POPULAR con el fin de que, informe los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del oficio anteriormente descrito, de fecha de 08 de agosto de 2022 en lo concerniente al “EMBARGO DECRETADO de los productos financieros, que posea el demandado el señor LIBARDO DE JESÚS MIRA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 70042710, en la cuenta de ahorros No. 316739 inscrita en la entidad bancaria BANCO POPULAR, medida que se limita a la suma de \$117.973.570”. Libre el respectivo oficio.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200091000	Ejecutivo Singular	PEDRO RAMON SEPULVEDA BLANDON	LEDER ANTONIO RICARDO PELUFFO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito y solicitud de sustitución de poder radicadas desde el correo electrónico nancy.abogada@hotmail.com, sustitución de poder con firma escaneada (sin presentación personal), y sin allegarse constancia de mensaje de datos en el cual se acredite que el apoderado de la parte demandante envió al correo de la abogada NANCY BOLÍVAR QUINCHARA, el memorial de sustitución de poder, REQUIERE que la sustitución del poder sea radicada desde el correo reportado por el apoderado de la parte demandante, o en su defecto se allegue constancia de mensaje de datos enviado desde el correo electrónico del apoderado al correo de la abogada a la cual pretende sustituirle el poder a él conferido	28/10/2022		
05001400300320210006600	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JHON ALEJANDRO CASTILLO	Auto pone en conocimiento Se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 11 de julio de 2022. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210077200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL MUÑOZ GONZALEZ	Auto requiere Siendo procedente la solicitud arrimada el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se ordene nuevamente oficiar al BANCOLOMBIA con el fin de que dé respuesta al oficio No. 228 y anexando el diligenciamiento del oficio, se observa en el expediente que no han dado respuesta, por lo anterior se accede a la solicitud y se ORDENA REQUERIR nuevamente al BANCOLOMBIA con el fin de que, informe los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del oficio anteriormente descrito, de fecha de 24 de febrero de 2022 en lo concerniente al “EMBARGO DECRETADO de los dineros que el señor DANIEL MUÑOZ GONZÁLEZ con C.C 1057757696, tenga depositados o que con posterioridad llegaren a depositar en la cuenta de ahorro Nro. 538381 de la entidad Bancaria BANCOLOMBIA, la medida se limita a \$68.115.964 ”. Libre el respectivo oficio.	28/10/2022		
05001400300320220001200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H.	EDDA LILIANA PANTOJA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento En atención a lo ordenado en el auto de fecha 24 de enero de 2022, se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes la publicación del emplazamiento a los terceros acreedores realizada en debida forma en TYBA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUSTICIA XXI WEB, lo anterior bajo cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.	28/10/2022		
05001400300420200002500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ ANGELA AGUDELO ATEHORTUA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190016700	Ejecutivo Singular	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.	JAMES JAVIER CARO ESCOBAR	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	28/10/2022		
05001400300820190057500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ANDRES ESPINOSA MEDINA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	28/10/2022		
05001400300820200016900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HERIBERTO BARRIENTOS JARAMILLO	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, del demandado HERIBERTO BARRIENTOS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70879612 al servicio de INTER DINAMICA DC	28/10/2022		
05001400300820200016900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HERIBERTO BARRIENTOS JARAMILLO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220006200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	WILSON ENRIQUE ARBOLEDA SUAREZ	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 39358264 y portadora de la T.P. N° 156563 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	28/10/2022		
05001400301020130030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	OSCAR DE DIOS MUÑOZ CARDONA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		
05001400301020130030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	OSCAR DE DIOS MUÑOZ CARDONA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/10/2022		
05001400301020170081000	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER BRAND MUÑOZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180106800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JHON ERIK RENGIFO PALACIOS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		
05001400301020210100900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	HECTRO ALEJANDRO JARAMILLO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/10/2022		
05001400301120130013000	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO SANCHEZ DUQUE	BERTHA LUCIA SEPULVEDA MARIN	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el día 08 de marzo de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	28/10/2022		
05001400301120200065500	Ejecutivo Singular	NESTOR ARLEY AGUIRRE CARDENAS	EVER ANTONIO MERCADO PEÑA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados, y títulos no pagados.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200088600	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL SAS	WILLIAM DUQUE ARBELAEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de propiedad del demandado WILLIAM DUQUE ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6110858 con placas FOE61A, registrado en la Oficina de TRANSPORTE Y TRANSITO DE FLORIDA; Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro. Oficiese en tal sentido.	28/10/2022		
05001400301120210099800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PIEDAD CECILIA VALENCIA BETANCUR	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/10/2022		
05001400301220200057500	Ejecutivo Singular	GRUPO IMPORLLANTAS S.A.S.	CARLOS MARIO ALVAREZ ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220210075400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN CAMARON S.A.	<p>Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede y solicitud de entrega de títulos judiciales, y al observarse que en la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante se imputó abonos extraprocesales, que no han sido puestos en conocimientos del Despacho, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS. Se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados, y títulos no pagados.</p>	28/10/2022		
05001400301420080018600	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR ANTIOQUIA ACTUAR FAMIEMPRESAS	RUTH MARIELA RESTREPO	<p>Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120134900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAFAEL ALBERTO ESCOBAR MENESES	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	28/10/2022		
05001400301420130054100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA ISABCEL MIRANDA TEJADA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		
05001400301420140006700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	DIEGO LEON LORA CANO	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace el representante legal den la parte demándate GLORIA CECILIA TABORDA CARMONA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.32.555.764 y se reconoce personería a la abogada KARINA TRUJILLO MONTOYA con la cédula de ciudadanía No. 1128389013 y la tarjeta de abogado (a) No. 374099	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120040400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOHN FREDY VANEGAS GOMEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		
05001400301520130019800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NUBIA STELLA CADAVID GOMEZ	Auto requiere Previo a darle a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	28/10/2022		
05001400301520190102700	Ejecutivo Singular	NORA CECILIA PALACIO VELEZ	GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se remite al memorialista al auto de fecha 12 de diciembre de 2020 (pdf 03), mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210113200	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede y solicitud de entrega de títulos judiciales, y al observarse que en la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante se imputó abonos extraprocesales, que no han sido puestos en conocimientos del Despacho, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.</p> <p>Se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados, y títulos no pagados.</p>	28/10/2022		
05001400301720150021500	Ejecutivo Singular	COOPITEX	RICARDO ANTONIO GAVIRIA URAN	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p>	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170011500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA DAVILA MEJIA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		
05001400301820180067100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUBIN ALFONSO ZULUAGA MUNERA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	28/10/2022		
05001400301820210078300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALBA ELENA ARBOLEDA MAZO	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220038200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTAL DEL CARMELO P.H.	JORGE ALFONSO ZAPATA ORTIZ	<p>Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. PDF 19 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 25 de junio de 2022 \$600.000,00 Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales que anteceden, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados, y títulos no pagados. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, o que el cajero pagador aun este consignado al juzgado de origen, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución y la comunicación de cambio de número de cuenta...</p>	28/10/2022		
05001400301920160079700	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	<p>Auto requiere Agregado al expediente el avalúo comercial del bien mueble objeto de estas diligencias; y previo a la solicitud mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate; atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO CATASTRAL sobre el bien mueble objeto de la almoneda. De otro lado, se REQUIERE al memorialista para que, allegue el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien inmueble sobre el cual se pretende adelantar la diligencia de remate.</p>	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190012900	Ejecutivo Singular	LINA MARIA TORO GIRALDO	ANDRES GREGORIO CARO RUEDA	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y la entrega de dineros. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.</p> <p>Asi mismo, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso:</p>	28/10/2022		
05001400301920190100700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RAFAEL AGUDELO RICAURTE	<p>Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	28/10/2022		
05001400302020190070400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ENRIQUE ARROYAVE ARANGO	<p>Auto ordena entrega de título Previo a imprimirle tramite a la terminación allegada por las partes, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p>	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210079800	Ejecución de Garantías Mobiliarias	CONJUNTO RESIDENCIAL CERATTO ETAPA I.P.H	JULIO ENRRIQUE ESPINOSA QUINTANA	Auto ordena seguir adelante ejecución De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la fecha de inicio de mora es 01 de noviembre de 2020, no 01 de octubre de 2020, lo anterior verificable en el contenido del auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios PDF 09 C.01) y como a continuación se observa;	28/10/2022		
05001400302020210079800	Ejecución de Garantías Mobiliarias	CONJUNTO RESIDENCIAL CERATTO ETAPA I.P.H	JULIO ENRRIQUE ESPINOSA QUINTANA	Auto pone en conocimiento En atención al memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante informa notificación a acreedoras hipotecarias, se observa que ha efectuado notificación de una sola providencia, cuando en realidad debía notificar dos, la de fecha 23 de agosto de 2022 y la de fecha 07 de septiembre de 2022 que corrige error en el nombre de la demandada titular del derecho de dominio sobre bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No.001-699890 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR objeto de medida cautelar de embargo. De presente, que se tienen como datos de notificación certificados por NUEVA EPS, respecto a la acreedora hipotecaria ROSA MARIA ROJAS DE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No.32.334.492, tales datos son los que a continuación se observan;	28/10/2022		
05001400302020210122000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	WILMAR FERNEY JARAMILLO MORENO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220016700	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	HUMBERTO VASQUEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/10/2022		
05001400302320200002900	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS REYES CONTENTO	YAKSSON ARLEY LASSO CARABALI	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, una vez se efectúe cumplimiento de los dos anteriores requerimiento, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	28/10/2022		
05001400302420130088200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREAMCOOP	VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA en contra de VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEON. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	28/10/2022		
05001400302420170104900	Ejecutivo Singular	ELCY INES VELÁSQUEZ DE VÁSQUEZ	LINA MARIA LLANO VALENCIA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180076500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	BERTHA CECILIA SANCHEZ DE BORNACHERA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		
05001400302420200043800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	CARLOS STIVEN FRANCO RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		
05001400302420210085800	Ejecutivo Singular	WG ESPECIALISTA INMOBILIARIA SAS	CORPORACIÓN CIVICA DE ANTIOQUIA	Auto resuelve solicitud Se agrega al expediente el reporte de depósitos judiciales y atendiendo a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de junio del año en curso, se permite advertir el Despacho que, no existen los dineros para el pago total de la obligación, pues resta un saldo insoluto de (\$275.000) correspondiente a las costas procesales aprobadas (pdf18).	28/10/2022		
05001400302520170017400	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA DE TAXIS SANTIAGO LIMITADA TAXIS LTDA.	WILMAN ARLEY JARAMILLO POSADA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180112900	Ejecutivo Singular	JORGE LEON ARANGO ARANGO	JEREMY ALAN PINEDA SANCHEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la terminación allegada por las partes, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	28/10/2022		
05001400302620210091900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GABRIEL ERNESTO LONDOÑO GARCÍA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados, y títulos no pagados.	28/10/2022		
05001400302720150010400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MAURICIO ALVAREZ ACEVEDO	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, una vez se efectúe cumplimiento de los dos anteriores requerimiento, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho	28/10/2022		
05001400302720150086900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA CATALINA LONDOÑO MESA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/10/2022		
05001400302820190068800	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DORA ELEY AGUDELO MOLINA	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	28/10/2022		
05001400302820190068800	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DORA ELEY AGUDELO MOLINA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-10-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)